

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1736-2022-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 29 de diciembre del 2022

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 8139-2022** de fecha 08 de noviembre de 2022, presentado por la empresa administrada **REPRESENTACIONES DOUBLE WINS S.A.C.**, con RUC N° 20601566843, representado por el señor **DONG LIU** identificado con DNI N° 000201548, **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, para desarrollar el giro de **RESTAURANTE**, en el inmueble ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2495 OF.101 - SAN BORJA**

CONSIDERANDO:

Que, la empresa administrada solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Inicio de Actividades, para desarrollar el giro de **RESTAURANTE**, en el inmueble ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2495 OF.101 - SAN BORJA**, con un **área ocupada** de **142.00 m²**, con la calificación de **RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo.

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 13 de diciembre de 2022, el inspector especializado de Seguridad en Edificaciones el **Ing. José Gálvez con Registro RITSE N° 0248**, manifiesta que se comisionó in situ al objeto de inspección para realizar la verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, declarado por el administrado, encontrando observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, otorgando al administrado un plazo de tres (3) días para subsanar las observaciones advertidas hasta el día **15 de diciembre de 2022**. Correspondiendo al administrado presentar por mesa de partes de ésta Municipalidad, el levantamiento de las observaciones con leyenda explicativa y panel fotográfico que se aprecie el cumplimiento de las condiciones de seguridad del establecimiento objeto de inspección.

Que, mediante Informe de Verificación del Levantamiento de Observaciones No Relevantes en Términos de Riesgo de fecha 16 de diciembre de 2022, el Inspector especializado de Seguridad en Edificaciones informa que el administrado no ingresó la documentación que sustente la subsanación absoluta de las observaciones advertidas en el plazo otorgado; concluyéndose que el establecimiento objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I “De la persona y de la sociedad”. Capítulo I “Derechos Fundamentales de la Persona”. Artículo 2, Inciso 1; “**Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE**”.

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1736-2022-MSB-GM-GSH-UDC

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por la empresa administrada **REPRESENTACIONES DOUBLE WINS S.A.C.**, con RUC N° 20601566843, representado por el señor DONG LIU identificado con DNI N° 000201548, para desarrollar el giro de **RESTAURANTE**, en el inmueble ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2495 OF.101 – SAN BORJA**, por lo que, en merito del Informe de verificación del Levantamiento de Observaciones No Relevantes en Términos de Riesgo de fecha 16 de diciembre de 2022 y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente
Lic. Albero Bodero Coelho
Jefe de la Unidad de Defensa Civil